

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 cón, á su llegada á Guayaquil.
 cto del Jefe Supremo asumiendo
 cto del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 cto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 cto aboliendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 cto sobre organización del Ejér-
 cto sobre organización del Poder
 cto que declara vigente la Ley de
 cto de 1892 y las de Presupuesto
 cto de 1894.
 cto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 cto.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
 co de Junio de mil ochocientos nove-
 ta y cinco, congregado el pueblo en
 Comicio Público, para deliberar acer-
 ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
 Gobierno que sea el fiel intérprete
 del sentimiento general, claro y
 expresado por los Patriotas, que en
 la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		DSRI-007-2010 Delégase al Director General del SRI la atribución de nombrar provisionalmente a directores provinciales de la institución	
348	12		26
Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez por el laso de 180 días		DSRI-15-2010 Modifícase el Estatuto Especial de Personal del SRI	
354			26
Apruébase el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	14	-	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		-	27
175		-	30
Establécese la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos, desde el 4 de noviembre al 18 de diciembre del 2010		AVISOS JUDICIALES:	
	16	-	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		-	33
53-2010 SG-IEPI		-	
Deléganse facultades a la doctora Alejandra Leiva, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas		-	34
	17	-	
54-2010 SG-IEPI		-	
Déjase sin efecto las resoluciones 09-45 SG-IEPI y 2010-042 SG-IEPI, emitidas el 23 de junio del 2009 y el 8 de abril del 2010		-	35
	17	-	
10-025 P-IEPI		-	
Dispónese que la abogada Karina Jacqueline Guerrero Flores, ejerza temporalmente las atribuciones propias de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil		-	36
	17	-	
10-026 P-IEPI		-	
Dispónese que la bioquímica Lilia del Carmen Garrido Torres, desempeñe provisionalmente el cargo de Experta Principal en Patentes		-	37
	18	-	
JUNTA BANCARIA:		-	38
JB-2010-1811		-	
Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Compañía Casa de Cambios Delgado S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas		-	38
	18	-	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		-	39
RNO-DRERDFI10-0009		-	
Deléganse atribuciones, a varios funcionarios del SRI del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte		-	40
	20	-	
		-	40
		-	40

No. 159

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Fundación “FAUNA DE LA AMAZONÍA”, domiciliada en la ciudad del Puyo, en la Av. Ceslao Marín s/n y calle Severo Vargas; provincia de Pastaza, cuyos objetivos son los siguientes:

OBJETIVO

La Fundación Fauna de la Amazonía tiene por objetivo: Proteger, conservar y manejar la fauna y flora silvestre amanzada local y nacionalmente.

FINES ESPECÍFICOS

1. Apoyar al manejo y conservación de la vida silvestre mediante el desarrollo de programas, proyectos y acciones coordinadas con la autoridad ambiental.
2. Auspiciar y participar en proyectos comunitarios de conservación y manejo de bosques primarios y secundarios (forestación, reforestación, recuperación e investigación).
3. Participar en programas y estrategias de educación y concienciación ambiental a nivel nacional e internacional.
4. Apoyar el trabajo del Ministerio del Ambiente, la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) del Ecuador y otras instituciones afines, en el control del tráfico ilegal de vida silvestre y la protección de la biodiversidad y el medio ambiente, y fortalecer mutuamente conocimientos e información relacionada;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0463 de 20 de abril del 2010, emite el informe con observaciones;

Que, el abogado Juan Andrés Romero Torres de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1362 de 27 de agosto del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma

motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto social de cada organización”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y, Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Fauna de la Amazonia, domiciliada en la ciudad del Puyo, en la Av. Ceslao Marín s/n y calle Severo Vargas, provincia de Pastaza.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Laurence Paule Odile Duvachelle	C.I. 1004007876
Nicholas Paúl Greatrex	Pas. 306467306
Gloudina Joy Greenacre	Pas. 458365678
David Anthony Jackson	Pas. 706569347
Fausto Wilfrido Muñoz Pilataxi	C.I. 1600364929
José Giraldo Romo Guerrero	C.I. 0400692646
Adriana Rosali Rodríguez Pérez	C.I. 1714479985
Cruz Reinaldo Socola Aponte	C.I. 0701380560
Nelson Omar Tello Benalcázar	C.I. 1600087462
Glen Philip Thomson	Pas. 459499047
Absalón Oliverio Velastegui Bastidas	C.I. 1801524024

Art. 3.- Disponer que la Fundación “Fauna de la Amazonía”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza, conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 9 de septiembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Esteban Andrade Moscoso, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 160

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Fundación Tierra Viva Loma Grande, domiciliada en las calles Río Aláquez No 1-28, e intersección río Quinindé, ciudadela Los Nevados, parroquia Eloy Alfaro, ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con teléfonos 032 808-498/095790898/ 097178663, correo electrónico info-tierraviva@gmail.com y Skype tierraviva.ec., cuyos objetivos son los siguientes:

OBJETIVO

LA FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como objetivo fundamental promover la conservación y uso sustentable de los ecosistemas naturales y la biodiversidad, así como el impulso de estrategias para la diversificación de la base de producción de alimentos; mediante el manejo sustentable de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el fortalecimiento de economías locales, y el impulso de tecnologías amigables con el medio ambiente, en un marco de respeto a la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales, a fin de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y urbano marginales del país.

FINES ESPECÍFICOS

Son fines específicos de la Fundación TIERRA VIVA LOMA GRANDE los siguientes:

1. Impulsar alternativas y propuestas de conservación de los ecosistemas naturales, el patrimonio cultural y la biodiversidad, para garantizar su integridad, continuidad y mantenimiento, así como sus funciones ecológicas y evolutivas.
2. Promover estrategias de prevención, recuperación y control de ecosistemas degradados, y en potencial proceso de degradación, impulsando la participación e involucramiento de las comunidades, a fin de evitar daños irreversibles en los sistemas naturales que sustentan la vida.
3. Impulsar el desarrollo sostenible de sistemas alimentarios locales y regionales, mediante la implementación y fortalecimiento de prácticas agroecológicas que permitan asegurar la soberanía alimentaria.
4. Impulsar la participación y empoderamiento de las comunidades y organizaciones locales mediante el desarrollo de liderazgo, el aumento de la capacidad de autogestión y toma de decisiones, a fin de que puedan incidir sobre su propio desarrollo. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de (Buen Vivir-Sumak Kausay) de las comunidades rurales y urbano-

marginales; mediante enfoques de respeto y valoración a nuestra agro-diversidad, cuidado del medio ambiente, etnicidad e interculturalidad y derechos.

5. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades locales para defensa y exigibilidad de los derechos humanos y ambientales.
6. Brindar asesoría, orientación, capacitación e información especializada sobre aspectos ambientales, sociales – organizativos, culturales e interculturalidad. Y otros en beneficio de las poblaciones rurales y urbanas.
7. Asociarse con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que tengan similares objetivos, suscribiendo contratos, convenio para realizar intercambios socio-culturales y otros programas o proyectos que vayan en beneficio de las poblaciones rurales y urbanas menos favorecidas.
8. Asesorar, orientar, capacitar, e informar sobre aspectos ambientales, sociales, organizativos, culturales e interculturales a organizaciones sociales de similares características en cuanto a su funcionamiento.
9. Propender a la consecución de los recursos económicos que permitan el cumplimiento y el fortalecimiento de sus actividades; para lo cual podrá recibir legados y donaciones.
10. Celebrar, todo tipo de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sea con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; y gozar de todas las ventajas, condiciones, exoneraciones tributarias y aduaneras, etc., que otorga la ley a las personas jurídicas sin fines de lucro;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0948 de 16 de agosto del 2010, emite el informe con observaciones;

Que, el abogado Juan Andrés Romero Torres de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1291, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009; del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y, Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

Comuníquese y cúmplase.

f.) Juan Esteban Andrade Moscoso, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Tierra Viva Loma Grande, domiciliada en las calles Río Aláquez No 1-28, e intersección río Quinindé, ciudadela Los Nevados, parroquia Eloy Alfaro, ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con teléfonos 032 808-498/095790898/ 097178663, correo electrónico info-tierraviva@gmail.com y Skype [tierraviva.ec.](https://www.skype.com/en/contacts/voice/tierraviva.ec), y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Edwin Marcelo Chancusig Espín	C.I. 050114883-7
Hugo Fernando Vallejo Abril	C.I. 110339981-0
Orlando Arcenio Chugchilan Suntasig	C.I. 050259603-4
Rocío Pilar Guilcamaigua Pastuña	C.I. 050245430-9
Gloria Mariana Patuña Cruz	C.I. 050082086-5

Art. 3.- Disponer que la Fundación Tierra Viva Loma Grande, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 9 de septiembre del 2010.

No. 271 MF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del Despacho del Ministro, con sede en Quito;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 152 MF-2010 de 16 de junio del 2010, se nombra provisionalmente al abogado Edwin Álvarez Cajiao, servidor de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD;

Que, el artículo 17 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos de libre nombramiento y remoción; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido mediante Acuerdo Ministerial No. 152 MF-2010 de 16 de junio del año en curso, al abogado Edwin Álvarez Cajiao, para que cumpla las funciones del cargo de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Artículo 2.- Nombrar al doctor Rómulo Darío Velasteguí Enríquez, para que ejerza las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD de esta Cartera de Estado, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 1565

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "DON DE DIOS"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-1356-SJ/ptp de 23 de junio del 2010, la Subsecretaría Jurídica emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "DON DE DIOS"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "DON DE DIOS"** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "DON DE DIOS"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de

Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 9 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1568

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Bíblica Bautista "CASTILLO FUERTE"**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 3 y 17 de mayo del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0220, de 21 de octubre del 2005, con el nombre de **Iglesia Bíblica Bautista "CASTILLO FUERTE"**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1401 -SJ/ptp de 28 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Bíblica Bautista "CASTILLO FUERTE"**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 019-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n de fecha septiembre 28 del 2010, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua suscrito por el señor Rómulo Filiberto Haro Salazar, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "Santa Teresita" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Tungurahua, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Santa Teresita", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras

Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a 30 días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial MTOP-Tungurahua.

No. 20100068

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado...”*;

Que, el artículo 154 de la norma constitucional señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, mediante

acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20010172, publicado en el Registro Oficial No. 424 de 2 de octubre del 2001, se emitió la normativa para desconcentrar la administración general del Ministerio de Turismo, siendo modificada en varias ocasiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20090021 de 27 de febrero del 2009, se modificó el Acuerdo Ministerial No. 20010172, delegándose competencias a varios directivos del Ministerio de Turismo, tanto en materia de contratación pública como en la administración del personal del Ministerio;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 20100039 de 27 de mayo del 2010, el Ministro de Turismo expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, aprobado mediante Acuerdo No. 20090026, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 113 de 31 de marzo del 2009, mediante el cual se crea el puesto de directivo de Viceministro/a Técnico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20100053 de 6 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 260 de 19 de agosto del 2010, el Ministro de Turismo expidió las normas técnicas que regulan los procesos internos de contratación en el Ministerio de Turismo; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 154 de la Constitución Política del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a Técnico, las siguientes competencias:

- a) La facultad para recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar términos de referencia y plazo de ejecución, conformar la comisión técnica de ser el caso, así como adjudicar contrataciones conforme a la normativa vigente e indistintamente de las cuantías establecidas en Acuerdo Ministerial No. 20100039 de 27 de mayo del 2010, de las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realice el Ministerio de Turismo, o las contrataciones de servicios que se provean en otros países;

- b) Suscribir convenios, acuerdos y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
- c) Suscribir nombramientos, remociones, aceptación de renuncias y cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los subsecretarios y directores de la matriz y directores regionales y provinciales; y,
- d) Aprobar los trámites de viáticos de los subsecretarios, coordinadores, y directores, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Artículo 2.- En caso de ausencia de el/la Subsecretario/a de Administración y Finanzas, se delega al Viceministro/a Técnico, la facultad para actuar como autoridad nominadora, en la administración y gestión de personal, para lo cual nombrará, aceptará renuncias, contratará, trasladará provisional y definitivamente, aplicará todo tipo de sanciones, declarará la cesación definitiva de funciones, concederá licencias y permisos y otros movimientos al personal del Ministerio, y como tal, ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento de aplicación, demás leyes conexas o leyes modificatorias a las mencionadas.

Artículo 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese al Viceministerio y a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Deróguese de manera expresa toda disposición jerárquicamente igual, que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 5.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2010.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, con total independencia jurídica, financiera y administrativa, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, se establece que, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 492 de 4 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre del 2010, el señor Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decreta la transferencia del Parque Histórico de Guayaquil, del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Turismo, encargando su ejecución al Gerente General del Banco, al Ministro de Finanzas y al Ministro de Turismo;

Que, a su vez, le corresponde por tanto al Ministerio de Turismo establecer tanto la dependencia a cargo de la administración del Parque Histórico de Guayaquil, como las dependencias de esta Cartera de Estado responsables de su transferencia, así como el procedimiento general a seguir y los lineamientos básicos de la administración a implementar; y,

Así, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- La administración y control del Parque Histórico de Guayaquil estará a cargo de la Subsecretaría de Turismo del Litoral, con desconcentración administrativa financiera. A su vez, las subsecretarías y direcciones de la matriz del Ministerio de Turismo, dentro del ámbito de sus competencias, coordinadamente, instrumentalizarán la transferencia del Parque Histórico de Guayaquil, del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Turismo, conforme a la designación realizada en oficio No. MT-2010-2608 de 15 de octubre del 2010.

Art. 2.- La Subsecretaría de Gestión Turística llevará a cabo las actuaciones técnicas y operativas pertinentes para el diseño del Modelo de Gestión referido en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 492, para lo cual deberá presentar, cuanto antes, para aprobación de la Viceministra de

No. 20100069

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Turismo, el cronograma de trabajo respectivo, el mismo que deberá ser implementado en el plazo de 7 (siete) meses a partir del 4 de octubre del 2010, fecha de vigencia del citado decreto ejecutivo.

Art. 3.- La Subsecretaría de Planificación, la Subsecretaría de Mercadeo, la Subsecretaría Administrativa y Financiera y la Dirección Jurídica, en el ámbito de sus competencias, asistirán y dotarán de todas las herramientas y recursos a la Subsecretaría de Turismo del Litoral y a la Subsecretaría de Gestión Turística, tanto en el proceso de transición como en el proceso para el diseño del nuevo modelo de gestión del Parque Histórico de Guayaquil, para lo cual cada dependencia levantará cuanto procedimiento e instrucción sea necesario, a través de oficios o memorandos, así como toda delegación a la Dirección y funcionario responsable para cada proceso específico, sea de forma individual o sea integrando comisiones técnicas institucionales e interinstitucionales para lograr la efectiva transferencia.

Art. 4.- La Subsecretaría Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera, de forma inmediata deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas, los recursos económicos suficientes que permitan solventar los gastos de administración y mantenimiento del Parque Histórico de Guayaquil, de acuerdo al presupuesto oficialmente entregado por el Banco Central del Ecuador, recursos que serán asignados a la Unidad Ejecutora UE 510-0101 de la Subsecretaría de Turismo del Litoral.

Art. 5.- La Subsecretaría Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Recursos Humanos, procederá cuanto antes con el traspaso del personal del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Turismo, con la inclusión a la nómina de esta Cartera de Estado, a partir del 1 de noviembre del 2010, de todo el personal del Parque Histórico de Guayaquil que presta sus servicios con nombramiento, de los que, conforme a la ley y a los procesos de evaluación, en su momento, determinará su continuidad, conforme las directrices previstas en el modelo de gestión a implementar. Asimismo se dispone proceder con la revisión de contratos de dicho personal y considerar su renovación en caso de requerir sus servicios en función de las necesidades institucionales y del presupuesto disponible para el efecto. Los recursos económicos que demande la incorporación del personal serán asignados a la UDAF 510-9999 matriz, según los valores previstos por el Banco Central del Ecuador.

Art. 6.- Los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del Parque Histórico de Guayaquil, estarán a cargo de la Subsecretaría de Turismo del Litoral, y se observará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a las resoluciones del INCOP.

Los contratos para el beneficio y mantenimiento del Parque Histórico de Guayaquil celebrados con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 492 de 4 de octubre del 2010, serán administrados por la Subsecretaría de Turismo del Litoral, la cual velará por el cabal

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 7.- La Subsecretaría Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Tecnologías, deberá realizar los estudios correspondientes y coordinar, asesorar y emitir las especificaciones técnicas y costo referencial para que se autorice el proceso de contratación del servicio de internet para el Parque Histórico de Guayaquil. Así mismo, prestará el asesoramiento técnico, emitirá las especificaciones técnicas y el costo referencial para que la Subsecretaría del Litoral prevea los recursos económicos y realice el proceso de contratación del servicio de frecuencia en el Parque Histórico de Guayaquil.

La Dirección de Tecnologías de la Información a su vez en Coordinación con la Subsecretaría de Turismo del Litoral realizarán un análisis de necesidades para la dotación de equipos de computación, servicios informáticos, servicios web, licencias de software (antivirus, aplicativos básicos, etc.) e implementación de datos de trabajo para que el personal del parque histórico disponga de conectividad interna y puedan compartir los recursos como son: impresoras, carpetas compartidas, etc., ítems que deben ser contemplados en el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), en Plan Anual de Contratación (PAC), para asegurar todos los bienes que en general así corresponda, y dotarán por otra parte de todos los recursos informáticos (correo electrónico, QUIPUX, E-planeo con sus respectivas capacitaciones en el manejo y uso de los sistemas), capacitando al personal en el uso y manejo de los servicios informáticos.

Art. 8.- Le corresponde a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección de Tecnología y direcciones correspondientes, el recibir el inventario de bienes muebles, bienes inmuebles, equipo informático y equipos de red que hubieren en Parque Histórico Guayaquil, y para tal efecto, realizarán el respectivo descargo al custodio de bienes de la Subsecretaría de Turismo del Litoral, que deberá realizar las actas entrega recepción al custodio asignado.

Art. 9.- La Dirección Jurídica en el ámbito de sus competencias estará a cargo de la correspondiente transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Parque Histórico de Guayaquil, disponiéndosele proceder con todos los trámites legales para concretar la transferencia.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 18 de octubre del 2010.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20100070

No. UE MAGAP-PRAT No. 053-2010

EL MINISTRO DE TURISMO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

UNIDAD EJECUTORA MAGAP - PRAT

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

**Ing. Jhonny Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, los artículos 55 a 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, permite la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Turismo del Litoral la facultad para realizar la entrega de las obras ejecutadas por dicha Subsecretaría, durante el período 2009 y 2010, a las comunidades donde se asentarán dichas obras.

Artículo 2.- La entrega de las obras deberá sujetarse a las normas propias de esta clase de contratos.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito a los 18 de octubre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Considerando:

Que, de conformidad a lo contemplado en el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, prevé la delegación de atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a favor de las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT en la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales-SIGTIERRAS, en el cumplimiento de sus objetivos específicos, le corresponde cumplir con las funciones determinadas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 160 expedido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008;

Que, en el esquema moderno de la Administración Pública es necesario implantar un sistema ágil y oportuno para el despacho de los asuntos inherentes a la autoridad nominadora a través de la delegación de atribuciones en los órganos de; y, niveles de menor jerarquía dentro de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la señora Directora Administrativa, para que bajo su responsabilidad y dentro de su competencia actúe en los siguientes actos:

- a) Autorizar los planes de trabajo, solicitudes de viáticos, informes de comisión, reliquidaciones de viáticos, anticipos y préstamos de los servidores de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT; con excepción del Subdirector Ejecutivo Técnico; directores de área; y, Jefatura de Comunicación Social, que serán aprobados por el Director Ejecutivo; y,
- b) Autorizar y suscribir las acciones de personal, licencias con remuneración, calamidad doméstica, maternidad, paternidad y sanciones escritas y pecuniarias.

Art. 2.- La presente resolución, conforme a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, en Quito, Distrito Metropolitano, hoy 8 de octubre del 2010.

f.) Ing. Jhonny Hidalgo, Director Ejecutivo (E), Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Maldonado Naranjo, Director de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

No. 348

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, en armonía con el artículo 122 *ibídem*, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibídem* establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Régimen Forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 028 de fecha 14 de junio del 2005, le confirió al ingeniero forestal Henry Noé Ricachi Martínez la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Sucumbíos, mediante memorando No. MAE-DPS-2010-0382 del 22 de julio del 2010, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 021-2010, instaurado en contra del Ing. Henry Noé Ricachi Martínez;

Que, a fojas 3 a la 8 del expediente consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 31 de mayo del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSI40013007982, regentado por el Ing. Noé Ricachi, informe suscrito por la ingeniera Silvia Haro Verificadora Forestal, en el cual se ha determinado inconsistencias a nivel de campo que: "Según los resultados de la verificación; el programa no cumple satisfactoriamente con la evaluación en su ejecución. En el sitio se observó tala raza y cambio de uso de suelo donde se sembró balsa, la misma que se encuentra plantada hace 3 meses aproximadamente. La coordenada georeferencial presentada en el programa no concuerda con la del sitio de aprovechamiento y/o propiedad del Sr. Salguero Christian; tiene una diferencia con la coordenada tomada en el campo de más de 8 km. (1/4)" "Concluyendo y recomendando que: El bloqueo inmediato del ejecutor en el SAF, y la

respectiva sanción para el propietario al no cumplir con el acuerdo compromiso. Además se presume que los 2 informes de ejecución emitidos por el regente fueron elaborados sin sustento o análisis de campo. Se deja a consideración de la Autoridad Forestal las sanciones o procesos legales correspondientes”;

Que, a fojas 10 del expediente, consta el informe de denuncia realizado el 27 de mayo del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSI40013007982, suscrito por el Ing. Noé Ricachi Regente Forestal, que manifiesta en la parte pertinente sobre los “Resultados generales de inspección: De acuerdo a la inspección realizada el día jueves 27 de mayo del 2010, se verificó que varios árboles que no estaban autorizados en el programa, han sido aprovechadas por parte del dueño. Además se verificó que la corta de los árboles se ha realizado a muy pocos metros de distancia no respetando la norma de los 25 metros de distancia” (1/4) “Recomendaciones técnicas: Dado los resultados de la inspección del programa mencionado, se sugiere que dicho programa se de por terminado ya que no se ha cumplido con lo establecido de acuerdo con la Ley Forestal y la norma vigente”;

Que, a fojas 11 del expediente el Ing. Noé Ricachi, Regente Forestal, presenta un informe de inspección final en lo principal dice que: "Resultados generales de la inspección: De la inspección realizada el día 27 de mayo del 2010, se constata que el aprovechamiento no ha sido ejecutado correctamente" (..) “Observaciones adicionales: El volumen aprobado en la licencia de Aprovechamiento Forestal Simplificado No. 7982T7113 de fecha 23 de diciembre del 2009 el volumen es de 143.38 m3, el volumen movilizado es de 100.34 m3. El saldo remanente de 43.04 m3., de las 11 guías generadas por el sistema SAF las cuales fueron movilizadas. Por lo expuesto el propietario y ejecutor no ha cumplido con el programa”;

Que, a fojas 14 del expediente consta el informe de ejecución sin fecha realizado por el Ing. Noé Ricachi, Regente Forestal, al programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado No. PAFSI40013007982, en la parte pertinente a “Resultados generales de la inspección: De la inspección realizada el día 10 de mayo del 2010, se constata que el aprovechamiento se esta ejecutando adecuadamente al programa No. PAFSI40013007982” (1/4) “Observaciones adicionales: El volumen aprobado en la licencia de aprovechamiento (..), es de 143.38 m3 en pie, el volumen movilizado es de 92.32 m3, existiendo un saldo remanente de 51.06 m3 en pie, todas las 07 guías No. (desde 45814 hasta 45820) fueron movilizadas”;

Que, a fojas 30 del expediente consta la defensa del Regente que en lo principal manifiesta que: “La Verificadora Ing. Silvia Haro, manifiesta que la coordenada georeferencial presentada por el suscrito no concuerda con la del sitio de aprovechamiento y/o propiedad del señor Cristian Salguero. Efectivamente por un error en la digitación de la secretaria, se ha deslizado el cambio en la coordenada pero que en nada afecta a la validez de mis informes así como a la validez de la coordenada que corresponde a la propiedad del señor Cristian Salguero” (1/4) “La verificadora dice que resulta ilógico que después de 17 días de que yo presento un informe diciendo que no hay ninguna novedad, luego diga que el propietario ha cortado ciertos árboles no autorizados

en el programa. Esto puede suceder y sucede a menudo señor Director: los regentes emitimos un informe cierto día y al siguiente el propietario o cualquier otra persona puede aprovechar ilegalmente árboles que no estaba dentro del programa del programa de aprovechamiento; si yo denuncié es precisamente por que he podido constatar con posterioridad a la emisión de mi informe, que se ha talado ilegalmente otros árboles que no debían haberse talado” (...). “La Verificadora no realizó el recorrido total del predio para determinar a ciencia cierta el cambio o no del destino o uso del suelo del bosque nativo a una plantación de balsa: hay que manifestar señor Director, que el propietario del programa tiene cuatro fincas aledañas y parece que en este sentido fue la confusión de la Verificación: se constato aparentemente cambio de uso de suelo en otra de las propiedades del señor Cristian Salguero” (...). “No he cometido pues, ninguna infracción de las que se mencionan en la providencia inicial; mas aún, conforme dejo manifestado he cumplido a cabalidad con las normas pertinentes”;

Que, a fojas 36 a la 40 del expediente consta el informe de re inspección realizado el 20 de julio del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, realizado por el Ing. Pablo Bustamante. responsable de la Oficina Técnica de Lago Agrio, en lo referente a resultados tenemos que: “Se verificó 16 árboles marcados para el aprovechamiento, todos fueron encontrados y están bien identificadas sus especies a excepción del árbol No. 35 que corresponde al 94% de cumplimiento” (..); los árboles No. 33 y 11 no cumplen con el criterio de los 25 metros” (...) “Con respecto a la variable DAP, los árboles No. 16 no cumplen con el margen de error del 10% aceptable lo que equivale al 94% de cumplimiento; la Altura Comercial de 9 árboles no cumplen con el margen de error permitido lo que equivale al 52% del cumplimiento” (1/4) “Se constató que 15 árboles están aprovechados sumando en total un volumen de 50.61 m3 de madera en pie, los demás árboles están en pie; se constató 5 árboles de las especies Fono, Jigua y Mascarey han sido cortados sin autorización” (...) “Los puntos GPS tomados en campo durante la verificación, no cumplen según lo indicado en el programa esta presenta una variación de más de 8 km”. “El volumen aprovechado en el campo es de 50.61 m3 de madera en pie y comparando con el volumen movilizado hasta el 26/04/2010 según kardex del SAF 91.61 m3 no tiene coherencia y la diferencia es significativa, por lo que se presume que las guías fueron utilizadas para movilizar madera de otro sitio destino. En conclusiones tenemos que: El programa no cumple satisfactoriamente en su elaboración ejecución y localización georeferencial. No tiene relación el volumen movilizado en SAF con el volumen movilizado en el campo, por lo que se presume que el ejecutor usó las guías para movilizar madera de otro lugar” (...) “Se ha cortado 5 árboles no autorizados para el aprovechamiento”;

Que, en el análisis de los criterios técnicos emitidos por la Dirección Nacional Forestal se establece que en referencia al punto GPS, el Regente Forestal reconoce que existe un error en la digitación. En cuanto al volumen movilizado existe contradicción en el informe del Regente Forestal realizado el 27 de mayo del 2010 menciona que se ha movilizado es de 100,34 m³ en pie, quedando un saldo de 43,04 m³, mientras que en el informe de reinspección realizado el 20 de julio del 2010 por la Oficina Técnica de Lago Agrio se menciona que se han aprovechado 15

árboles dando un volumen de 50,61 m³ en pie, del análisis de los informes se concluye que existe incoherencia entre el informe presentado por el Regente Forestal y el realizado por el responsable de la Oficina Técnica; otra contradicción es con el volumen movilizado y lo observado en el campo, presumiendo que se movilizó madera de otro sitio por lo que existiría un mal uso de guías de movilización. El informe de denuncia sobre la mala ejecución debió ser presentado con anterioridad a la fecha de la jornada de verificación dispuesta por esta Dirección. El programa no cumple en su ejecución con respecto de los criterios técnicos sobre distancia y altura comercial;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1265 de fecha 19 de agosto del 2010, el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Sucumbíos, en contra del ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez, en el cual, recomienda a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal por el lapso de 180 días;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; al artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, así como a sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio de la Regencia Forestal con apego a la ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable e instrumentos relacionados con el Régimen Forestal, constantes en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 354

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada

minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PRO-0131-09, del 6 de noviembre del 2009, la consultora contratada por PETROPRODUCCIÓN, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 17, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2108, del 9 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Shushufindi 17”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con la siguiente coordenada:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	314540	9976201

Que, mediante oficio No. 1512 PPR-GGA-2010, del 10 de marzo del 2010, PETROPRODUCCIÓN remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 119 del 17 de marzo del 2010 se otorga la Licencia Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2265, del 11 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, con fecha 2 de julio del 2010 en la choza del Sr. Galo Alberca, ubicado en la comunidad 16 de Abril, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la audiencia de presentación pública del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales desde la Plataforma Shushufindi 17”, conforme al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 66-SSOA-MON-EXP-2010 000127, del 19 de julio del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones

del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental de la plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2949, del 2 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico 2405-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3235 del 28 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 87-SSOA-MON-EXP-2010 del 12 de agosto del 2010, EP. PETROECUADOR, remite las órdenes de pago: No. 0047296 por el valor de 24.388,00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, y No. 0047297 por el valor de 480,00 USD correspondiente al seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; se solicita además la inclusión de dicho proyecto a la Licencia Ambiental del Área Shushufindi emitida con Resolución Ministerial No. 119 del 17 de marzo del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Viceministra del Ambiente, Msc. Mercy Borbor Córdova; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2949 del 2 de agosto del 2010 y del informe técnico 2405-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3235 del 28 de julio del 2010.

Art. 2.- Declarar al proyecto perforación de cinco pozos direccionales desde la Plataforma Shushufindi 17, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al Proyecto Área de Producción Shushufindi Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la

Plataforma Shushufindi 17 para la Perforación de Cinco Pozos Direccionales, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al Proyecto Área de Producción Shushufindi Fase Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbios, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 175

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 establece la soberanía agroalimentaria, el numeral 7 tipifica la obligación de precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, con todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, en general todos los activos y pasivos del Ex SESA;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la Ganadería Nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el R. O. 3609 la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de mayo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la Segunda Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el 4 de noviembre al 18 de diciembre del 2010.

Art. 2.- La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo prescrito en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Art. 3.- AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Animal, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y documentarán el proceso de vacunación, con apego al marco legal aplicable y a los contratos celebrados; y, con el respectivo seguimiento para que se cumplan los objetivos y lineamientos del cronograma establecido.

Art. 4.- AGROCALIDAD, adquirirá la vacuna anti aftosa, los equipos e implementos a utilizarse en la fase de vacunación y controlará su distribución a nivel nacional, los mismos que serán entregados a los comités locales únicamente.

La venta de la vacuna queda prohibida en todo el territorio nacional.

La aplicación de la vacuna y distribución se realizará por los brigadistas contratados por CONEFA en el Territorio Nacional.

Art. 5.- Difundir en el Territorio Nacional, a través de los medios de comunicación, las fases de vacunación.

Art. 6.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de octubre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

No. 53-2010 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar desde el 15 al 24 de septiembre del 2010, a la Dra. Alejandra Leiva, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1, de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad, en lo que respecta a oposiciones, mientras dure la ausencia de la Dra. Melania Osorio de la Torre.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 15 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto las resoluciones 09-45 SG-IEPI, y 2010-042 SG-IEPI, emitidas el 23 de junio del 2009, y, el 8 de abril del 2010, respectivamente, al Ab. Andrés Tinajero, Experto Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Unidad de Patentes, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad, y la certificación de las resoluciones y providencias que emita el Director Nacional de Propiedad Industrial, con respecto a licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

Art. 2.- Delegar desde el 24 de septiembre del 2010, al Ab. Javier Freire, Experto Legal en Propiedad Intelectual, de la Unidad de Patentes, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida Unidad.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 27 días del mes de septiembre del 2010.

f.) MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

No. 54-2010 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la

No. 10-025 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que con fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- resulta necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de la Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 63 del mismo estatuto establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que el abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil, hará uso de su derecho a gozar de vacaciones anuales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Karina Jacqueline Guerrero Flores, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza temporalmente las atribuciones propias de la Subdirección Regional del -IEPI- en Guayaquil, desde el 13 de hasta el 24 de septiembre del año en curso.

Artículo 2.- Delegar provisionalmente, a la servidora en referencia, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interpretarse en tales casos.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la servidora designada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 3 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 10-026 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que partir del 20 de septiembre del 2010 la ingeniera Martha Carvajal Aguirre, Experta Principal en Patentes, prestará sus servicios en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, bajo la modalidad de comisión de servicios sin remuneración, por un periodo de dos años;

Que es necesario llenar provisionalmente el puesto de Experto Principal en Patentes, acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la bioquímica Lilia del Carmen Garrido Torres desempeñe provisionalmente el cargo de Experta Principal en Patentes, a partir del 20 de septiembre del 2010, hasta nueva orden, mientras dure la comisión de servicios sin remuneración que le fue concedida a la ingeniera Martha Carvajal Aguirre.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. JB-2010-1811

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que, la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por intermedio del señor Roberto Antonio Delgado Alvarado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la mencionada entidad, solicita la disolución y liquidación voluntaria de dicha cambiaria, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 10 de diciembre del 2008, para lo cual adjunta cinco testimonios de la escritura pública otorgada el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel;

Que, la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, mediante memorando No. INIF-SAIFG3-2010-110 de 6 de julio del 2010, emitió el informe técnico favorable en torno a la solicitud formulada, y, adicionalmente, ha determinado

que los señores C.P.A. Juan Guillermo Del Pino y abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, designados por la Junta General Universal de Accionistas de Casa de Cambios Delgado S. A., como liquidadores principal y suplente, en su orden, reúnen los requisitos para ejercer dichas funciones previstos en el artículo 1 de la Sección I, Capítulo VI, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y no se encuentran incurso en las prohibiciones del artículo 2, Sección II del mismo capítulo;

Que, la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando No. INIF-2010-1203 de 3 de septiembre del 2010, ha emitido pronunciamiento legal favorable respecto a la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A.; y,

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente de la facultad que le otorga el artículo 175, letra a) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos de la escritura pública otorgada el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel.

ARTÍCULO 2.- Disponer la liquidación de los negocios, propiedades y activos de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., en cuyo procedimiento, y consecuentemente en el de la realización de activos de la entidad, se aplicarán las disposiciones de la liquidación forzosa previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- Designar al señor C.P.A. Juan Guillermo Del Pino Rubio, con cédula de ciudadanía No. 0915593016, Liquidador Principal de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., quien para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes para los liquidadores, en especial aquellas que tiendan a proteger los intereses de los trabajadores, inversionistas, acreedores en general y accionistas de la compañía, de acuerdo a la prelación legal que corresponda aplicar; y, designar al abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, con cédula de ciudadanía No. 0915339709, Liquidador Suplente.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Disponer que el Notario Cuarto del cantón Manta tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., otorgada el 9 de febrero de 1990, en el sentido de que se ha aprobado la disolución

y liquidación voluntaria y anticipada, en los términos de la escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, y siente las razones respectivas.

ARTÍCULO 6.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., otorgada el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, así como la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 7.- Disponer que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente, según consta en la escritura pública otorgada en la ciudad de Guayaquil, el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel.

ARTÍCULO 8.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 9.- Disponer que una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada otorgada el 23 de enero del 2009, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, en el que conste la razón de la aprobación de este acto societario.

ARTÍCULO 10.- Disponer que en todos los actos y contratos que intervenga la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., se agregue a su nombre las palabras "en liquidación voluntaria".

ARTÍCULO 11.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 12.- Disponer que el liquidador designado en la presente resolución formule el respectivo inventario y el balance inicial de los negocios, propiedades y activos de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, integre para los fines pertinentes la Junta de Acreedores, en caso de haberlos.

ARTÍCULO 13.- Ordenar, de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) Que la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., queda inhabilitada para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,

b) Que los deudores de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A., no podrán hacer pagos y entregas sino al liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 14.- Disponer la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento de la Compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S. A.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el siete de octubre del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el siete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de la Junta Bancaria (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario (E).- 19 de octubre del 2010.

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, conforme consta en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el cual está conformado por las áreas de: Ciclo Básico; Control de Diferencias; Infracciones; y, Devoluciones del IVA;

Que, es necesario asignar diferentes funciones a los funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de propiciar una operación eficiente; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

No. RNO-DRERDFI10-00009

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario Orgánico determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

- | | |
|--|--|
| <p>7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.</p> <p>8. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.</p> <p>9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>10. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.</p> <p>11. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.</p> <p>12. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los \$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).</p> <p>13. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.</p> <p>14. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).</p> <p>15. Resoluciones de levantamiento de clausuras.</p> <p>16. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.</p> <p>17. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.</p> <p>18. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.</p> <p>19. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.</p> <p>20. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.</p> <p>21. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.</p> <p>22. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:</p> | <p>a) Requerimientos de información;</p> <p>b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;</p> <p>c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;</p> <p>d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;</p> <p>e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;</p> <p>f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;</p> <p>g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;</p> <p>h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;</p> <p>i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,</p> <p>j) Oficio para entregas de acta borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Artículo 2.- Delegar a la ingeniera María Sol Cárdenas Espinosa, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerimientos de información. 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información. 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria. 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables. 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria. 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes |
|--|--|

- o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
 8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
 10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
 14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
 15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
 - j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 3.-** Delegar a Freddy Santiago Villegas Morillo la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:
1. Requerimientos de información.
 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación por diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
 8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
 10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad. 12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad. 13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias. 14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales. 15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> a) Requerimientos de información; b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información; c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables; e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables; f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y, j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas. | <ol style="list-style-type: none"> 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información. 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria. 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables. 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria. 6. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de anticipo, impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). 7. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos. 8. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). |
|---|---|

Artículo 5.- Delegar a la ingeniera Ana Cristina Cárdenas López, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones.
8. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
9. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de sanción de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar a los funcionarios: Clara Magdalena Garzón Salguero, Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, María Cristina Escobar Dávalos, Mauricio Fernando Córdova Cevallos, Juan Francisco Valencia Macías, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.

10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del área de infracciones.

Artículo 6.- Delegar al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones.
8. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
9. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de sanción de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del área de infracciones.

Artículo 7.- Delegar al ingeniero Oscar Gerardo Guamán Obando, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.

3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 8.- Delegar al ingeniero Marcelo Xavier Rosero Bravo, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 9.- Delegar a los funcionarios: Tamara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Artículo 10.- Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome, la atribución para suscribir dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
10. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 11.- Delegar al Ing. Rubén Alejandro Coronel Tobar, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
10. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 12.- Delegar a los funcionarios María Elena Albarracín Montenegro, César Eduardo Berrones Sánchez, Susana Jacqueline Monteros Moreno, Andrea Francisca Beltrán Sánchez, María Fernanda España Mera, y Adrián Darío Campana Campana; la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.

Artículo 13.- Derogar expresamente la Resolución No. RNO-DRERDFI10-00006, publicada en el Registro Oficial No. 252 del 6 de agosto del 2010.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 13 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez Regalado, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. DSRI-007-2010

Resuelve:

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que a través del oficio No. 00496 de 11 de agosto de 2009, el señor Director General del Servicio de Rentas Internas consultó al Viceministerio del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, si el puesto de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas se consideraría de libre nombramiento y remoción;

Que en atención al mencionado oficio, el señor Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, mediante oficio N° MRL-AGRH-2009 0001094 de 30 de septiembre de 2009, y con fundamento en el artículo 92 literal b) y la disposición final primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como en las resoluciones SENRES-2008-000156 y SENRES-2009-000020, publicadas en los registros oficiales 441 y 539 de 7 de octubre del 2008 y 3 de marzo del 2009, respectivamente, absuelve la consulta en el sentido de que *“los puestos de Director Provincial B1 y Director Provincial A, son considerados de libre nombramiento y remoción”*;

Que de acuerdo al artículo 3 y al numeral 7 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Directorio es la autoridad máxima de la entidad y le corresponde nombrar a pedido del Director General, a los directores del Servicio de Rentas Internas;

Que conforme al artículo 9 de esta ley en la Estructura Orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes y estas ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con algunas excepciones allí determinadas;

Que los servidores que ejercen las funciones de directores provinciales han sido asignados a tales cargos por los directores generales de administraciones anteriores de la institución hace no menos de cuatro años;

Que las atribuciones de entidades y autoridades pueden ser delegadas a autoridades u órganos de inferior jerarquía de conformidad a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que contribuye al mejor desenvolvimiento del Servicio de Rentas Internas y a la eficiencia en el accionar de esta Administración Tributaria, que los nombramientos de directores provinciales los realice su Director General;

Que es necesario convalidar las actuaciones de los directores provinciales con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico; y,

En uso de las atribuciones y facultades;

Artículo 1.- Delegar al Director General del Servicio de Rentas Internas la atribución de nombrar provisionalmente a directores provinciales de la institución.

Artículo 2.- Convalidar las designaciones de los directores provinciales.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 7 de enero del 2010.

Certifico que es fiel copia de la Resolución No. DSRI-007-2010 adoptada en sesión de 7 de enero del 2010.

f.) Dr. José Fonseca Santacruz, Secretario ad-hoc.

No. DSRI-15-2010

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional; estableciendo a su Directorio como el máximo órgano colegiado de la entidad, conforme al artículo 3 de la referida ley;

Que según el numeral 3 del artículo 4 de la referida Ley No. 41, es atribución del Directorio del Servicio de Rentas Internas aprobar el estatuto de personal de la entidad;

Que, según el literal a) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución pública preparar los proyectos de reglamentos internos que fueren necesarios y que, según el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde al Director General de la entidad elaborar las reformas al estatuto especial de personal para someterlas a la aprobación del Directorio, presupuestos que se han cumplido íntegramente en el presente caso, según se desprende del memorando No. NAC-DNRMGEI10-01648;

Que mediante Resolución No. 001-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 7 de marzo de 2008, reformada por la Resolución No. DSRI-027-2008,

publicada en el Registro Oficial No. 576 de 23 de abril de 2009, se expidió el vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, cuyo artículo 36 regula el número máximo y requisitos que deben cumplir los asesores del Director General del Servicio de Rentas Internas y en su artículo 37 ratifica que no forman parte de la carrera administrativa de la institución;

Que mediante Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - actual Viceministerio de Servicio Público- expidió "REGULACIONES RESPECTO A LOS ASESORES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR", que se refiere al número y requisitos que deben cumplir estos asesores;

Que el artículo 1 de la Resolución No. SENRES-RH-2009-000105 se refiere a los asesores de las "Autoridades del grado 8" y que según el artículo 4 de la Resolución No. SENRES N° 2004-000081 reformado, el cargo de Director General del Servicio de Rentas Internas corresponde al grado 8 del nivel jerárquico superior;

Que han surgido dudas respecto de la interpretación conjunta del artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas y de la Resolución No. SENRES-RH-2009-000105;

Que es conveniente para la buena marcha de esta Administración Tributaria contar con normas claras y que guarden conformidad con las disposiciones generales sobre el servicio público; y,

En uso de la atribución que le otorga el numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas por el siguiente:

"Art. 36.- Asesores.- El Director General podrá contar con el aporte de asesores, aplicando la Resolución SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo de 2009, o las normas que la sustituyan.

Para el efecto emitirá los correspondientes nombramientos de libre remoción o celebrará los respectivos contratos de servicios ocasionales.

Ningún otro funcionario o servidor del Servicio de Rentas Internas podrá contar con el apoyo de asesores."

Artículo 2.- Derogar el artículo 37 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 7 de septiembre del 2010.

Certifico que es fiel copia de la Resolución No. DSRI-15-2010 adoptada en sesión de 7 de septiembre del 2010.

f.) Dr. José Fonseca Santacruz, Secretario ad -hoc.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley N° 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La "Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Juan Bosco".

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios

individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón San Juan Bosco y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia (con cierto grado de incertidumbre) de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario, para lo cual el contribuyente deberá adquirir en Tesorería la especie valorada que tendrá un costo de 5,00 dólares.

Art. 9.- Tarifa del impuesto.- Los contribuyentes o responsables de este Impuesto pagarán sobre la base imponible, la tarifa del 1.5 por mil.

Art. 10.- Inspección técnica.- Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelarán un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 hasta 50.000 dólares	\$ 50
De 50.000,01 hasta 100.000	\$ 100
De 100.000,01 hasta 150.000	\$ 150
De 150.000,01 en adelante	\$ 200

Art. 11.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
2. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos.
3. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

4. Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal.
5. Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad.
6. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón San Juan Bosco.

Art. 14.- Presentación de reclamos administrativos relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el Director Financiero y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 10 días.

Art. 15.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en más de una jurisdicción cantonal.- Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco el impuesto será cancelado en este último.

Art. 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto Anual de Patente Municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 18.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento mensual del impuesto que corresponde al cantón San Juan Bosco. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 20.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 25 de mayo del 2010.

San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 25 días del mes de mayo del año 2010.

f) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo del cantón San Juan Bosco.

RAZÓN.- Siendo las 10h00 del día 28 de mayo del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Juan Bosco". Publíquese en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 28 días del mes de mayo del 2010.

f.) Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Certificación: La suscrita Secretaria del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 31 días del mes de mayo del año 2010.- Lo certifico.

f.) Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, desde el Art. 381 hasta el Art. 383 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 383 faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligadas a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que se hace necesario actualizar rubros económicos, para la determinación, recaudación y control de patentes municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral primero del Art. 64,

Expede:

La siguiente ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco.

CAPÍTULO I

Art. 1.- DE LA PATENTE.- La patente es un permiso municipal obligatorio que faculta el ejercicio de una determinada actividad económica de carácter comercial, industrial, servicios u otros dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco. Quienes ejerzan dichas actividades, deberán obtener en forma obligatoria e inscribirse en el registro existente para el efecto en la Tesorería Municipal, pagando el impuesto de patente anual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

Art. 2.- EL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes municipales es el Gobierno Municipal del Cantón de San Juan Bosco. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- LOS SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón San Juan Bosco que ejerzan actividades comerciales, industriales, así como los que ejerzan actividades de orden económico, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Jefatura de Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar los libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones que sean necesarias al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros o declaraciones y más documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que es contradictoria o irreal.

Art. 5.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de la información realizada por el personal municipal.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto de la patente anual para quienes inicien las actividades económicas, presentarán su declaración dentro los treinta días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento y quienes lo están ejerciendo lo realizarán hasta el 31 de enero de cada año.

La Comisaría Municipal será la encargada de controlar y solicitar que todo establecimiento que ejerza cualquier actividad económica, obtenga su respectiva patente.

Art. 7.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de declaración de la patente anual será adquirido por el contribuyente en la Tesorería Municipal y tendrá un costo de \$ 2,00 (dos dólares americanos), contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de certificado de votación;
- d) Número de RUC;
- e) Dirección domiciliaria del sujeto pasivo;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Razón social;
- h) Nombre del local;
- i) Tipo de actividad económica;

- j) Monto del capital en giro;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad;
- m) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- n) Firma del sujeto pasivo o representante legal.

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica y las sociedades, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, aún los exonerados del pago del impuesto anual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que estén en igual o análoga situación por naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.- En base a las declaraciones receiptadas y el censo de patentes, el Jefe de Rentas elaborará hasta el mes de marzo de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual. El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden;
- b) Nombre del contribuyente;
- c) Razón social;
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Actividad del establecimiento;
- g) Capital en giro; y,
- h) Valor del impuesto anual.

Art. 12.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual se emitirán en el transcurso del mes de marzo, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

Art. 13.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección del establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios producidos, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Art. 14.- INCUMPLIMIENTO POR NOTIFICACIÓN.- El sujeto pasivo obligado a notificar de acuerdo al artículo anterior que no lo hiciera, en un plazo de 30 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el Código Tributario.

CAPÍTULO II

Art. 15. HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón San Juan Bosco.

Art.- 16.- DETERMINACIÓN DEL CAPITAL EN GIRO O BASE IMPONIBLE.- Para las empresas que llevan contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas, el capital en giro será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, el valor del activo corriente o conjunto de valores o recurso propios y ajenos que se hallen invertidos en un negocio entidad o empresa.

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se determinará en forma presuntiva. Para este efecto las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad adjuntarán obligatoriamente a su declaración anual una copia certificada del balance general del año anterior.

Art. 17.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de la patente, de conformidad con el Art. 383 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 5.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA GENERAL DE IMPUESTO ANUAL DE PATENTES (en dólares)			
CAPITAL EN GIRO			
Rangos		Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
USD	USD	USD	%
0.00	500.00	10.00	0.00%
500.01	1,000.00	11.00	0.20%
1,000.01	2,000.00	12.00	0.19%
2,000.01	3,000.00	14.00	0.18%
3,000.01	4,000.00	16.00	0.17%
4,000.01	5,000.00	18.00	0.16%

Rangos		Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
USD	USD	USD	%
6,000.01	8,000.00	19.50	0.15%
8,000.01	10,000.00	22.50	0.14%
10,000.01	15,000.00	25.50	0.13%
15,000.01	30,000.00	32.50	0.12%
30,000.01	60,000.00	51.00	0.11%
60,000.01	120,000.00	84.50	0.10%
120,000.01	En adelante	144.50	0.08%

Art. 18.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley; y leyes especiales.

CAPÍTULO III

Art. 20.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en la Tesorería Municipal posterior a la declaración y una vez que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito. Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y se recaudará el título de crédito por la multa previo al juzgamiento respectivo.

Art. 21.- OBLIGACIÓN DE EXIBIR LA PATENTE ANUAL.- Todas Las personas que ejerzan una actividad económica, están en la obligación de exhibir la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento comercial, industrial o financiero.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Dirección Financiera con una multa de USD 10,00 en la primera vez.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido treinta (30) días y no exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local, y una multa de USD 20,00 que será dispuesta por el Director Financiero y ejecutada por el Comisario Municipal. Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento de la clausura previo al pago de la multa.

Art. 22.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación de la Dirección Financiera Municipal fijando un plazo de hasta quince días sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

Art. 23.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El Comisario Municipal informará al Director Financiero, de los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido

o no exhibieren la patente anual, y vigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas, su instalación para efectos de incorporación al Catastro; incitándolo a obtener la patente anual.

Art. 24.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y más disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón, San Juan Bosco en todo lo que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Art. 26.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 28 días del mes de junio del 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

La suscrita Secretaria del Concejo, certifica que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 14 y 28 de junio del 2010.

San Juan Bosco, a los 28 días del mes de junio del 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pongo en consideración la siguiente ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón San Juan Bosco, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

San Juan Bosco, a los 28 días del mes de junio del 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de San Juan Bosco.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón san Juan Bosco, y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 2 de julio del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

Certificación: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia de su original.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de julio del 2010. Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

R. del E.

**JUZGADO 26 MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN NARANJITO**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Herederos presuntos y desconocidos y a toda persona que tenga interés.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se encuentra una demanda de MUERTE PRESUNTA, seguida por la señora MARÍA ISAURA JUNCAL ZHAGUI, signada con el N° 282-2010, en cuyo extracto de citación es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Manifiesta que se encuentra casada con el señor José David Quito y han procreado cinco hijos, todos mayores de edad.- El día domingo 10 de diciembre de año 2006; a las 07h00, aproximadamente, su cónyuge José David Quito Jimbo, salió de su casa ubicada en el Rcto. Jesús del Gran Poder con dirección a la Iglesia de San Carlos. Desde esa fecha no ha regresado y no lo encuentra. Su marido no escucha bien y además tiene problemas de la memoria. Lo ha buscado por todas partes y no aparece ni vivo ni muerto.- Amparada en el parágrafo tercero del Código Civil: **DE LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.-** Art. 66-67. Las condiciones del Art. 67 primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del mismo cuerpo de leyes, en donde el señor Juez ordenará la publicación en el Registro Oficial y en uno de los periódicos del lugar o de Guayaquil.

PROVIDENCIA.- Naranjito, 28 de junio del 2010; a las 08h50.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por la señora MARÍA ISAURA JUNCAL ZHAGUI, es clara y completa, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se acepta al trámite especial (**MUERTE PRESUNTA**).- De conformidad a la ley cítese conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento a los herederos presuntos y desconocidos y a toda persona que tenga interés, mediante publicaciones que se harán en el REGISTRO OFICIAL y en el semanario "BUENAS NUEVAS" que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de JOSÉ DAVID QUITO JIMBO, las publicaciones se harán en tres fechas diferentes

con intervalo de UN MES POR LO MENOS entre cada una de las citaciones.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida, por encontrarse la Secretaria titular del Despacho encargada de la Secretaría del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil, mediante Acción de Personal N° 492 de fecha que rige 13 de junio del 2001.- JUEZ DE LA CAUSA: ABOGADO WILSON CASTILLO VERNAZA.

Por lo tanto cito a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, de no hacerlo será considerado rebelde a petición de parte.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Naranjito, 13 de octubre del 2010.

f.) Ab. Daysi Naranjo Almeida, Secretaria encargada de la Secretaría del Juzgado 26 de lo Civil de Naranjito.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE MANABÍ**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

A los herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados del señor Roberto Augusto Santana Rodríguez, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí se ha propuesto una demanda de expropiación, sobre un bien inmueble cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y doctor Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta.

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos Sr. Roberto Augusto Santana Rodríguez y posibles interesados.

DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. Lino Romero Ganchozo.

VÍA: Especial.

JUICIO: N° 501-2010.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores indican en su demanda que el Concejo Cantonal, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 20 de mayo del 2010: resolvió: 1.- Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación y de interés social el área con una superficie de 357,16 hectáreas, localizada al Sur-Este de Manta en una zona limítrofe con el cantón Montecristi; para destinarla como área urbanizable compatible con vivienda económica y sus equipamientos urbanos; cuyas

medidas y linderos, así como sus propietarios individuales se detallan a continuación: **Medidas y linderos: NORTE:** Partiendo desde el punto 1 de coordenadas geográficas X 530507.01, Y 9890457.26; siguiendo al Sur-Este con una distancia de 551.03 metros hasta llegar al punto 2 de coordenadas geográficas X 530950.37 Y 9890130.05; desde este punto, siguiendo al Sur-Este con una distancia de 337.21 metros hasta llegar al punto 3 de coordenadas geográficas X 531215.88, Y 9889922.16; de este punto, siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 6.62 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas geográficas X 531210.35, Y 9889918.52; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 52.72 metros hasta llegar al punto 5 de coordenadas geográficas X 531204.08, Y 9889866.17; de este punto siguiendo hacia el Sur-Oeste con una distancia de 12.81 metros hasta llegar al punto 6 de coordenadas geográficas X 531196.91, Y 9889855.56; de este punto siguiendo hacia el Sur-Este con una distancia de 268.03 metros hasta llegar al punto 7 de coordenadas geográficas X 531402.23, Y 9889683.27; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 354.78 metros hasta llegar al punto 8 de coordenadas geográficas X 531272.71 Y 9889352.98; este punto siguiendo hacia el Sur-Este con una distancia de 342.13 metros hasta llegar al punto 9 de coordenadas geográficas X 531582.92, Y 9889208.68; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 9.18 metros hasta llegar al punto 10 de coordenadas geográficas X 531579.32 Y 9889200.24; de este punto siguiendo al Sur-Este con una distancia de 386.98 metros hasta llegar al punto 11 de coordenadas geográficas X 531920.06 Y 9889016.80; **ESTE:** Partiendo del punto 11 siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 648.10 metros hasta llegar al punto 12 de coordenadas geográficas X 531497.92 Y 9888525.03; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 298.85 metros hasta llegar al punto 13 de coordenadas geográficas X 531255.39, Y 9888350.42; de este punto siguiendo hacia el Sur-Oeste con una distancia de 359.44 metros hasta llegar al punto 14 de coordenadas geográficas X 530983.52 Y 9888115.30, de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 57.76 metros hasta llegar al punto 15 de coordenadas geográficas X 530967.09, Y 9888059.93; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 176.28 metros hasta llegar al punto 16 de coordenadas geográficas X 530853.32 Y 9887925.28, **SUR:** Partiendo desde el punto 16 y siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 181.18 metros hasta llegar al punto 17 de coordenadas geográficas X 530675.35, Y 9887959.25; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 852.38 metros, hasta llegar al punto 18 de coordenadas geográficas X 529971.37 Y 9888439.84; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 460.35 metros hasta llegar al punto 19 de coordenadas geográficas X 529713.91 Y 9888058.21; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 87.03 metros hasta llegar al punto 20 de coordenadas geográficas X 529700.00 Y 9888144.12; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 168.53 metros, hasta llegar al punto 21 de coordenadas geográficas X 529673.05, Y 9888310.48; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 156.17 metros hasta llegar al punto 22 de coordenadas geográficas X 529638.08 Y 9888462.69; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 102.56 metros hasta llegar al punto 23 de coordenadas geográficas X 529579.00 Y 9888546.52; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 102.85 metros, hasta llegar al punto 24 de coordenadas

geográficas X 529501.27 Y 9888613.87; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 154.07 metros, hasta llegar al punto 25 donde se localiza la naciente de la quebrada s/n y de coordenadas geográficas X 529373.77 Y 9888700.37; y **OESTE:** Partiendo desde el punto 25 donde se localiza la naciente de la quebrada s/n de coordenadas geográficas X 529373.77 Y 9888700.37; siguiendo hacia el Nor-Este por el eje de la quebrada s/n, hasta llegar al punto 1 de coordenadas geográficas X 530507.01, Y 9890457.26. **ÁREA TOTAL:** El área total es $3'571.620,07 \text{ m}^2 = 357.16 \text{ has}$.

El pago de los afectados con las expropiaciones, serán cubiertos mediante la partida presupuestaria N° 84.03.01. Expropiaciones Bienes-Terrenos: y entre los predios afectados está el bien inmueble de propiedad del señor Roberto Augusto Rodríguez Santana (fallecido), con Clave Catastral N° 3270245000, y, 3270202000, con un área de 210.618,61 m², por lo que los actores demandan la expropiación de dicha propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según acción de personal N° 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha 30 de julio del 2010; a las 17h21, acepta la demanda al trámite; y, ordena, se cite por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Roberto Augusto Santana Rodríguez y posibles interesados, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar que la parte actora bajo juramento que desconocen el domicilio o residencia de los demandados. Advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte posteriores a la tercera y última citación, podrán ser considerados o declarados, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, 8 de octubre del 2010.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE MANABÍ**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

A los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Johnny Segundo Loo Rodríguez y posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí se ha propuesto una demanda de Expropiación, sobre un bien inmueble cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Ingeniero Jaime Eulfo Estrada Bonilla y doctor Lino Ernesto Romero Ganchozo en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta.

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos del causante Sr. Johnny Segundo Loo Rodríguez, herederos y posibles interesados.

DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. Lino Romero Ganchozo.

VÍA: Especial.

JUICIO N° 502-2010.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores indican en su demanda que el Concejo Cantonal, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 20 de mayo del 2010; resolvió: 1.- Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación y de interés social el área con una superficie de 357,16 hectáreas, localizada al Sur-Este de Manta en una zona limítrofe con el cantón Montecristi; para destinarla como área urbanizable compatible con vivienda económica y sus equipamientos urbanos; cuyas medidas y linderos, así como sus propietarios individuales se detallan a continuación: **Medidas y linderos:** **NORTE:** Partiendo desde el punto 1 de coordenadas geográficas X 530507.01, Y 9890457.26; siguiendo al Sur-Este con una distancia de 551.03 metros hasta llegar al punto 2 de coordenadas geográficas X 530950.37 y 9890130.05; desde este punto, siguiendo al Sur-Este con una distancia de 337.21 metros hasta llegar al punto 3 de coordenadas geográficas X 531215.88, Y 9889922.16; de este punto, siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 6.62 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas geográficas X 531210.35, Y 9889918.52; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 52.72 metros hasta llegar al punto 5 de coordenadas geográficas X 531204.08, Y 9889866.17; de este punto siguiendo hacia el Sur-Oeste con una distancia de 12.81 metros hasta llegar al punto 6 de coordenadas geográficas X 531196.91, Y 9889855.56; de este punto siguiendo hacia el Sur-Este con una distancia de 268.03 metros hasta llegar al punto 7 de coordenadas geográficas X 531402.23, Y 9889683.27; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 354.78 metros hasta llegar al punto 8 de coordenadas geográficas X 531272.71 Y 9889352.98; desde este punto siguiendo hacia el Sur-Este con una distancia de 342.13 metros hasta llegar al punto 9 de coordenadas geográficas X 531582.92, Y 9889208.68; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 9.18 metros hasta llegar al punto 10 de coordenadas geográficas X 531579.32 Y 9889200.24; de este punto siguiendo al Sur-Este con una distancia de 386.98 metros hasta llegar al punto 11 de coordenadas geográficas X 531920.06 Y 9889016.80; **ESTE:** Partiendo del punto 11 siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 648.10 metros hasta llegar al punto 12 de coordenadas geográficas X 531497.92 Y 9888525.03; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 298.85 metros hasta llegar al punto 13 de coordenadas geográficas X 531255.39, Y 9888350.42; de este punto siguiendo hacia el Sur-Oeste con una distancia de 359.44 metros hasta llegar al punto 14 de coordenadas geográficas X 530983.52 Y 9888115.30, de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 57.76 metros hasta llegar al punto 15 de coordenadas geográficas X 530967.09, Y 9888059.93; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 176.28 metros hasta llegar al punto 16 de

coordenadas geográficas X 530853.32 Y 9887925.28; **SUR:** Partiendo desde el punto 16 y siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 181.18 metros hasta llegar al punto 17 de coordenadas geográficas X 530675.35, Y 9887959.25; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 852.38 metros, hasta llegar al punto 18 de coordenadas geográficas X 529971.37 Y 9888439.84; de este punto siguiendo al Sur-Oeste con una distancia de 460.35 metros hasta llegar al punto 19 de coordenadas geográficas X 529713.91 Y 9888058.21; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 87.03 metros hasta llegar al punto 20 de coordenadas geográficas X 529700.00 Y 9888144.12; de este punto siguiendo al Nor-Oeste con una distancia de 168.53 metros, hasta llegar al punto 21 de coordenadas geográficas X 529673.05, Y 9888310.48; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 156.17 metros hasta llegar al punto 22 de coordenadas geográficas X 529638.08 Y 9888462.69; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 102.56 metros hasta llegar al punto 23 de coordenadas geográficas X 529579.00 Y 9888546.52; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 102.85 metros, hasta llegar al punto 24 de coordenadas geográficas X 529501.27 Y 9888613.87; de este punto siguiendo hacia el Nor-Oeste con una distancia de 154.07 metros, hasta llegar al punto 25 donde se localiza la naciente de la quebrada s/n y de coordenadas geográficas X 529373.77 Y 9888700.37; y **OESTE:** Partiendo desde el punto 25 donde se localiza la naciente de la quebrada S/N de coordenadas geográficas X 529373.77 Y 9888700.37; siguiendo hacia el Nor-Este por el eje de la quebrada S/N, hasta llegar al punto 1 de coordenadas geográficas X 530507.01, Y 9890457.26. **ÁREA TOTAL:** El área total es $3'571.620,07 \text{ m}^2 = 357.16 \text{ has}$.

El pago de los afectados con las expropiaciones, serán cubiertos mediante la partida presupuestaria N° 84.03.01. Expropiaciones Bienes-Terrenos: y entre los predios afectados está el bien inmueble de propiedad del señor Johnny Segundo Loor Rodríguez (fallecido) y señora Rita Asunción Loor Vásquez, con Clave Catastral N° 3270230000, con un área de $42.941.83 \text{ m}^2$, por lo que los actores demandan la expropiación de dicha propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según acción de personal N° 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha 30 de julio del 2010; a las 16h58, acepto la demanda al trámite y ordeno se cite por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Johnny Segundo Loor Rodríguez, y posibles interesados, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar que la parte actora bajo juramento que desconocen el domicilio o residencia de los demandados. Advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte posteriores a la tercera y última citación, podrán ser considerados o declarados, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, octubre 8 del 2010.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

AVISO JUDICIAL

Al desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA:	Marianita del Carmen Moreira Vera.
DEFENSOR DEL ACTOR:	Gonzalo Paz Quintero.
VÍA:	Sumaria.
CUANTÍA:	Indeterminada.
CAUSA No.:	494-2010.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que como han transcurrido más de seis meses contemplados en el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición de Xavier Fernando Poveda Loor y como Juez del último domicilio y como personas interesadas, amparadas en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta de los desaparecidos.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, encargado del despacho según Acción de Personal No. 2117 de fecha 01/10/2009 quien en Auto de fecha julio 27 del 2010; las 14h58.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor se lo cité mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley,

Manta, septiembre 13 del 2010.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

República del Ecuador

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE MANABÍ**

Al desaparecido señor Pablo Silvino Holguín Flores se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Blanca Virginia Anchundia Delgado.

DEMANDADO: Pablo Silvino Holguín Flores.

TRÁMITE: Especial (muerte presunta).

JUICIO No.: 532-2010.

CUANTÍA: Indeterminada.

ABG. Gonzalo Paz Quintero.

DEFENSOR:

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que adjunta justifica estar casada con el señor Pablo Silvino Holguín Flores.- Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada ampara su demanda en los artículos 66 y numeral 6 del artículo 67 del Código Civil.- Solicita sírvase declarar la muerte presunta del desaparecido señor Pablo Silvino Holguín Flores, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 27 de noviembre del año 2009.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha jueves 19 de agosto del 2010 las 16h19, admite al trámite especial la demanda en la forma prevista en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil disponer citar al desaparecido Pablo Silvino Holguín Flores, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, septiembre 13 del 2010.

f.) Abg. César Marcillo Palmar, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO
CIVIL DE MANABÍ
MONTECRISTI**

EXTRACTO

Al señor Medardo Fernando Hernández Tuárez, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, la señora Cruz María Vélez Cedeño, ha interpuesto demanda de muerte presunta en su contra, cuyo extracto de demanda, junto auto recaído en ella es del siguiente tenor.

ACTORA: Cruz María Vélez Cedeño.

No. DE JUICIO: 738.2.010.

DEMANDADO: Medardo Fernando Hernández Tuárez.

CUANTÍA: Indeterminada.

VÍA: Especial.

ABOGADO. Gonzalo Paz Quintero.

DEFENSOR:

OBJETO DE LA DEMANDA: Es el caso Señor Juez que de la copia certificada sumaria que acompaño realizada ante el señor Notario Público Cuarto de Manta, mediante declaración de testigos, se desprende que por más de trece años estuve unida de hecho con el demandado en esta acción y procreamos tres hijos que responden a los nombres y apellidos siguientes: Anthon Steven, Mishelle Nahomi y Ashly y Nicole Hernández Vélez.- Empezamos a convivir como pareja de manera pública, notoria, de forma permanente e interrumpida, estable y monogámica a tal punto que muchas personas pensaban que estábamos unidas en matrimonio. En nuestra unión de hecho no adquirimos bienes inmuebles, pero sí menajes de casa tales, como cocina, refrigeradora, televisores, etc.

Es así señor Juez, el demandado en su calidad de marinerero pescador, con fecha 26 de noviembre del 2009; a eso de las 19h00, salió de nuestro hogar ubicado en el barrio Nueva Esperanza de la ciudad de Jaramijó, con destino a la ciudad de Manta, en donde se embarcó en faenas de pesca, como marinerero pescador con matrícula N° I308300001, en el Barco Pesquero Saturno, con matrícula P-4-00060. El mismo que naufragó el 27 de noviembre del 2009, a eso de las 09h30, en la posición aproximada 00° 00"N y 80° 31"W, a 30 millas de la Costa.- De los diecisiete tripulantes solo lograron salvarse doce, desapareciendo los otro cinco tripulantes con la embarcación que se hundió en

la profundidad del océano, entre ellos mi conviviente, y padre de mis hijos, de acuerdo a las declaraciones de la tripulación sobreviviente que son testigos de la tragedia narrada. Pese a la búsqueda realizada por ocho días por aire y tierra por parte de la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, por la Empresa Distrumeg S. A., de los armadores privados, los cuerpos de los desaparecidos no fueron recuperados porque no flotaron jamás, al quedarse atrapados en el Barco que se encuentra hundido a más de 600 metros de profundidad, de donde es humana y tecnológicamente imposible recuperarlos. Los fundamentos de derecho están contemplados en los artículos 66 y numeral 6 del artículo 67 del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA. Abg. Héctor Bravo Castro, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, suplente.- Quien en providencia de fecha 1 de septiembre del año 2010, las 10h25, la acepta al trámite especial. Se dispone citar al demandado en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 67 del Código Civil, esto es por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.- Lo que se hace saber para los fines legales de ley.

Montecristi, 10 de septiembre del 2010.

f.) Abg. Daniel Ávila Tomalá, Secretario del Juzgado XII de lo Civil de Manabí, Montecristi.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación judicial al presunto desaparecido señor Alfonso Francisco Lobato Samaniego.

ACTORA: Maricela Piedad Herrera Díaz.

JUICIO: Muerte presunta.

CAUSA No. 808-2010-VS.

FUNDAMENTOS

DE DERECHO: Artículos 66 y 67 del Código Civil.

TRÁMITE; Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

ABOGADO: Dr. Vladimir Vicencio Arias.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 9 de julio del 2010; las 08h32.- **VISTOS.-** Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en tal virtud se la admite a trámite especial.- Atento al juramento rendido por la actora señora Maricela Piedad Herrera Díaz; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al

presunto desaparecido señor Alfonso Francisco Lobato Samaniego, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en el diario El Comercio de amplia circulación nacional; en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con la opinión de uno de los fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de su abogado patrocinador.- Por licencia del señor Secretario titular, actúe el señor oficial mayor, encargado mediante acción de personal No. 1115-DP-DDP de fecha 15 de junio del 2010.- Cítese y notifíquese f.) Dr. Iván Cevallos Zambrano, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley, recordándole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el lugar del juicio para recibir sus notificaciones que le correspondan.- Quito 26 de agosto del 2010.- Certifico.

f.) Dr. Luis Fernando Serrano Meneses, Secretario.

(2da. publicación)

EXTRACTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: Gladys López.

ACTORA: Irene Elizabeth Hernández López.

DEMANDADO: William Kléver, Marlene Janneth, Lidia Edith, Fredy Yovanni y Sheila Franci Hernández López.

ASUNTO: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

FUNDAMENTO: Parágrafo Tercero, del Título II, del Libro Primero, del Código Civil, Arts. 66 y siguientes.

Abogado de la actora: Dr. Franklin Tito Figueroa.

Fecha de inicio: 23 de junio del 2010.

Juicio N° 2010-856-JT.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 26 de julio del 2010; las 15h20.- **VISTOS:** Por cuanto se ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. De la información sumaria que se acompaña se desprende que se ignora el paradero de la señora Gladys Virginia López, habiéndose hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar a la desaparecida Gladys

López en la forma prevista en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional que se edita en esta ciudad de Quito con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En la tramitación de la presente causa cuéntese con uno de los señores Agente Fiscal Distrital de Pichincha. Cítese a los señores William Kléver, Marlene Janneth, Lidia Edith, Fredy Yovanni y Sheila Franci Hernández López en el lugar que se indica.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Actué el señor Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres Carrera en calidad de Secretario y Oficial Mayor encargado respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio N° 226-07-CRH-CNJ-ES de 5 marzo del 2007.- Notifíquese.

Lo que comunico para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

f.) Dr. Jaime Torres C., Secretario (E), Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA

San Miguel de los Bancos, a 1 de abril del 2010, las 16h30.- VISTOS: Jadan López Dunnia Patricia, comparece a este Juzgado a fs. 12 del proceso y consignando sus generales de ley y manifiesta: Que es casada y que el día 2 de agosto del 2005 su marido que responde a los nombres de Ignacio Benito Rojas, salió de nuestro domicilio que lo teníamos formado con mis hijas llamadas Rojas Jadan Nathali Beatriz de 18 años de edad y Rojas Jadan Catherine Patricia de 19 años de edad, en la Av. 17 de julio casa sin número del poblado y cantón Los Bancos, provincia de Pichincha, con fines de trabajo desconociéndose su domicilio actual desde aquella fecha y pese a las múltiples averiguaciones que le hemos hecho no ha sido posible dar con el paradero, presumiéndose viajó a los Estados Unidos de Norteamérica sin saberse en absoluto nada de él y sobre su existencia por lo que presumo ha fallecido. Para justificar lo dicho adjunta la información sumaria correspondiente. Amparada en el Art. 66 y 67 causal tercera del Código Civil, solicita que en sentencia se declare la presunción de muerte por el desaparecimiento de su marido. Cuantía indeterminada. Concluida la tramitación de la presente causa, siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera. PRIMERO.- No hay nulidad que declarar, por cuanto no se ha omitido solemnidad sustancial alguna ni violado su procedimiento. SEGUNDO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa tanto por la materia como por su jurisdicción. TERCERO.- La citación al presunto desaparecido Ignacio Benito Rojas, se ha realizado tanto en los registros oficiales números 5, de lunes 17 de agosto, 32 de miércoles 23 de septiembre y 54 de lunes 26 de octubre del 2009, así mismo se le ha citado

al demandado en el diario El Telégrafo los días jueves 18 de junio, 17 de julio y 18 de agosto del 2009, conforme consta a fojas 84, 85 y 86 de autos, cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 ibídem: CUARTO.- De la partida de matrimonio constante en autos, se desprende que el señor Ignacio Benito Rojas nacido el 21 de septiembre de 1957 nacido en Formosa Argentina, ha contraído matrimonio con la señora Dunnia Patricia Jadan López el 24 de febrero de 1989 en Kings County-Brooklyn, NY, USA., número de documento M-088380. QUINTO.- De las declaraciones testimoniales de Iván Aníbal Aguilar y Marcia García Fernández, recibida a título de información sumaria por esta judicatura, se desprende que desde el 2 de agosto del 2005 no se tiene noticias del señor Ignacio Benito Rojas, pese haber realizado todas las averiguaciones pertinentes para dar con su paradero.- Por lo expuesto y con fundamento en el Art. 67 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia se declara judicialmente la muerte presunta por desaparecimiento del señor Ignacio Benito Rojas, hecho que se considera ocurrido el 2 de agosto del 2005.- Se le concede la posesión provisional de los bienes del desaparecido a sus sucesores. Ejecutoriada esta sentencia confíerese las copias certificadas que se soliciten para su inscripción en el Registro Civil como lo dispone el Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. De igual manera publíquese por tres veces esta sentencia en el Registro Oficial y en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Quito, efectuadas estas publicaciones agréguese al proceso.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Freddy Illescas C., Juez T.

En los bancos el día de hoy primero de abril del dos mil diez a las dieciocho horas notifique la sentencia anterior por boletas a Dunnia Patricia Jadan López en su domicilio judicial señalado para el efecto.- Certifico.

f.) El Secretario.

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy primero de abril del dos mil diez la sentencia anterior no se notifica al demandado Ignacio Benito Rojas por cuanto hasta el día de hoy no ha señalado domicilio judicial en esta causa.- Certifico.

f.) El Secretario.

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia que antecede queda ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Certifico.

Los Bancos, 7 de abril del 2010.

f.) José Huerrero B., Secretario.

RAZÓN: Siento por tal que la presente copia de la sentencia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo del Juzgado y la que me remito en caso de ser necesario.- Certifico.

f.) Sr. José Guerrero B., Secretario.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Al desaparecido **JORGE IGNACIO ZAMBRANO MEDRANDA**, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

Actora: Marjorie Alexandra Carrillo Álvarez.
Demandado: Jorge Ignacio Zambrano Medranda.
Trámite: Especial.
Juicio No: 453-2010.
Cuantía: Indetermina.

Objeto: La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que adjunta justifica estar casada con el señor Jorge Ignacio Zambrano Medranda, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibidem, solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Jorge Ignacio Zambrano Medranda, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 27 de marzo del 2008.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha lunes 28 de junio del 2010, las 11h20, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Jorge Ignacio Zambrano Medranda por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, agosto 6 del 2010.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA,
CON SEDE EN CARIAMANGA

CITACIÓN JUDICIAL

Def.: Dr. Rodrigo Rivera Balcázar.

Cito con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y demás constancias procesales al señor Bolívar Montero Sarango, cuyo contenido en extracto es como sigue:

ACTOR: Dr. Rodrigo Salomón Rivera Balcázar, declarado parte por la señora Piedad Díaz Ramos.

DEMANDADO: Bolívar Montero Sarango.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO Nro. 162-10.

JUEZ: Dr. Marcelo Saritama Carrera.

AUTO.- VISTOS.- En Cariamanga a veintinueve de junio del dos mil diez; a las 08h00.- Estímase clara, precisa y completa la demanda presentada por el señor Dr. Rodrigo Salomón Rivera Balcázar, a quien se lo declara parte por la señora Piedad Díaz Ramos, y se le concede el término de seis días para que legitime su intervención, sobre la muerte presunta del desaparecido Bolívar Montero Sarango, por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir estos medios de comunicación social en esta ciudad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Por así solicitarlo, cuéntese en el presente proceso con sus hijos los señores Juan Carlos, María Mercedes y Ángel Patricio Montero Díaz, cítese con el contenido de la demanda y auto de aceptación a trámite, en el domicilio que se indica en esta ciudad, como también, con el señor Agente Fiscal Distrital de Loja, con sede en Cariamanga quien emitirá su dictamen oportunamente.- Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado.- Hágase saber.- Particular que pongo en conocimiento general para los fines legales consiguientes.- Cariamanga, 14 de julio del 2010.

f.) Dr. José E. Valle Acaro, Secretario, Juzgador Noveno de lo Civil de Loja.

(3ra. publicación)